



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Febrero de 2018

NÚM. 35

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONGRESO DELESTADO DE MICHOACÁN

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021

El Ciudadano, Contador Público **JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO**, Auditor Superior de Michoacán, con fundamento en los artículos 133 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3 primer párrafo, 25 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDOS

Que es necesario contribuir en mayor proporción, a lograr un manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos, lo cual ayuda en un grado muy importante al proceso de renovación moral, compromiso social y consecuentemente fortalece la confianza de los ciudadanos en sus gobernantes.

Que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su Órgano Técnico de Fiscalización, que es la Auditoría Superior de Michoacán, el mandato constitucional de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos.

Que se establece la obligatoriedad para los servidores públicos municipales que manejen fondos públicos, el otorgar fianza ante la Auditoría Superior de Michoacán, a efecto de garantizar el correcto uso y manejo de los recursos públicos de manera preventiva y en su caso, sancionar por una inadecuada aplicación de los recursos que tengan a su cargo.

Que es facultad de la Auditoría Superior de Michoacán determinar los montos, requerir, recibir, registrar y aplicar las fianzas a los servidores públicos.

Que a través de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concede a determinadas comunidades indígenas del Estado de Michoacán, derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con su derecho a la participación política efectiva, para determinar libremente su condición política y para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

administrar el recurso público proporcional que les corresponda conforme al Presupuesto respectivo, por lo que esta Entidad de Fiscalización, determina que el o los responsables directos de administrar el recurso público de las comunidades indígenas autónomas, deberán presentar la correspondiente fianza, conforme a los rangos y porcentajes aprobados en Acuerdo Administrativo del Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán, del día 27 veintisiete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Que en ese orden de ideas, se determinan los rangos y aplicación de porcentajes para establecer los montos de las fianzas que deberán presentar para ejercer el cargo, estando obligados a otorgar, los servidores públicos municipales de la Administración 2018-2021, que manejen fondos públicos, para que éstas se presenten de manera oportuna y formal.

Que el Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán, aprobó en sesión de fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el monto de las fianzas que deben otorgar los servidores públicos municipales que manejen recursos públicos en el periodo 2018-2021.

Por lo expuesto anteriormente, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la forma de presentación y los montos de las fianzas para los servidores públicos municipales que manejen fondos públicos, quedando comprendidos los Tesoreros u homólogos y los Directores de Organismos de Agua Potable, todos ellos de cada municipio, consejo municipal, consejo comunal o comunidad indígena autónoma por resolución de autoridad competente, durante la Administración Pública Municipal 2018-2021.

Artículo 2. Los montos a que se refiere el artículo que antecede, correspondientes a los Tesoreros u homólogos y Directores de Organismos Operadores de Agua Potable, se determinan de conformidad a la aprobación efectuada por el Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán, precisados a continuación:

NÚM	MUNICIPIO	TESOREROS PRESUPUESTOS	MONTO FIANZA	DIRECTORES OOAPAS PRESUPUESTOS	MONTO FIANZA
1	ACUITZIO	\$38,464,974.00	\$947,159.38	\$1,908,543.19	\$57,256.30
2	AGUILILLA	\$139,279,536.78	\$2,665,193.05	\$3,205,621.26	\$96,168.64
3	ALVARO OBREGÓN	\$65,922,456.00	\$1,528,371.58	\$2,697,722.00	\$80,931.66
4	ANGAMACUTIRO	\$51,271,820.62	\$1,220,708.23	\$1,262,528.29	\$37,875.85
5	ANGANGUEO	\$33,975,558.72	\$839,413.41	INCORPORADO	N/A
6	APATZINGÁN	\$371,520,348.35	\$4,675,203.48	\$48,277,270.00	\$1,157,822.67
7	APORO	\$23,964,272.00	\$659,106.80	\$1,033,916.18	\$31,017.49
8	AQUILA	\$135,096,734.00	\$2,602,451.01	INCORPORADO	N/A
9	ARIO	\$109,639,510.00	\$2,220,592.65	\$6,431,819.45	\$192,954.58
10	ARTEAGA	\$108,717,580.00	\$2,206,763.70	INCORPORADO	N/A
11	BRISEÑAS	\$33,354,221.36	\$824,501.31	\$1,002,000.00	\$30,060.00
12	BUENAVISTA	\$90,440,275.00	\$2,043,245.78	\$1,914,667.74	\$57,440.03
13	CARÁCUARO	\$55,962,608.00	\$1,319,214.77	INCORPORADO	N/A
14	CHARAPAN	\$50,759,179.00	\$1,209,942.76	\$837,703.79	\$25,131.11
15	CHARO	\$72,042,632.00	\$1,656,895.27	\$3,226,353.00	\$96,790.59
16	CHAVINDA	\$36,684,927.00	\$904,438.25	\$3,124,649.98	\$93,739.50
17	CHERÁN	\$50,062,233.22	\$1,195,306.90	\$2,055,530.04	\$61,665.90
18	CHILCHOTA	\$92,957,781.89	\$2,096,113.42	\$3,071,760.92	\$92,152.83
19	CHINICUILA	\$56,616,931.00	\$1,332,955.55	INCORPORADO	N/A
20	CHUCÁNDIRO	\$23,800,130.00	\$655,003.25	INCORPORADO	N/A

=	
<	;
.5	Š
٠.	ز
7	5
0)
0	٥
٠.	ż
7	3
``S	Ş
*	
ď	
Ξ	۹
0	3
7	3
2	
۰	ę
1	4
5	3
7	۰
10	٥
`	٠
×	٥
0	5
7	Š
. 5	3
Ţ	Š
-	3
-	=
-	٠
- 5	3
0	4
100	2
or loa	222 11
Jor loo	200
valor los	222
valor loo	227 10224
do valor los	227 1022 27
do valor los	227
co do valor los	222 1222 222
ool rolor op ooo.	227 1022 222
arece de valor les	201 10101 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0
carece de valor les	227 1022 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22
carece de valor les	is current at value res
ta carece de valor les	ta; calece ae tatol tee
ulta carece de valor les	and, culcic ac faiol tes
sulta carece de valor les	sand, calete ac tail tes
neulta carece de valor les	mountain caree as rain iss
consulta carece de valor les	constant, career as raio, ies
o consulta carece de valor lea	companies carees as paid tes
de consulta carece de valor les	ac constant, career ac raio, ies
I de consulta carece de valor les	ae consaina, carece ae raior res
tal de consulta carece de valor les	ae consaina, carece ae raior res
vital de consulta carece de valor les	eimi ac consain, carece ac raioi ies
liaital de consulta carece de valor les	ae consaina, carece ae raior res
diaital de consulta carece de valor les	ae consaina, carece ae raior res
in digital de consulta carece de valor les	ae consaina, carece ae raior res
ión diaital de consulta carece de valor les	ion distant de constant, carece de fator tes
reión diaital de consulta carece de valor les	sion digital de consulta, carece de raior les
Jersión diaital de consulta carece de valor les	sion digital de consulta, carece de raior les
"Versión diaital de consulta carece de valor les	ion distant de constant, carece de fator tes

21	CHURINTZIO	\$28,532,036.41	\$708,768.87	\$2,603,065.15	\$78,091.95
22	CHURUMUCO	\$54,431,327.00	\$1,287,057.87	INCORPORADO	N/A
23	COAHUAYANA	\$57,840,090.00	\$1,358,641.89	\$5,450,588.85	\$163,517.67
24	COALCOMÁN	\$109,770,111.00	\$2,222,551.67	INCORPORADO	N/A
25	COENEO	\$91,806,913.00	\$2,071,945.17	\$301,703.58	\$9,051.11
26	COJUMATLÁN	\$46,872,793.00	\$1,148,947.03	\$1,610,000.00	\$48,300.00
27	CONTEPEC	\$91,377,837.00	\$2,062,934.58	\$2,385,000.00	\$71,550.00
28	COPÁNDARO	\$29,983,057.00	\$743,593.37	\$1,131,003.00	\$33,930.09
29	COTIJA	\$62,684,208.00	\$1,460,368.37	INCORPORADO	N/A
30	CUITZEO	\$72,829,459.00	\$1,673,418.64	\$4,000,000.00	\$120,000.00
31	ECUANDUREO	\$44,243,189.00	\$1,085,836.54	\$4,420,818.00	\$132,624.54
32	EPITACIO HUERTA	\$57,798,534.32	\$1,357,769.22	\$741,710.59	\$22,251.32
33	ERONGARÍCUARO	\$47,701,207.00	\$1,168,828.97	INCORPORADO	N/A
34	GABRIEL ZAMORA	\$57,798,534.32	\$1,357,769.22	\$1,382,400.00	\$41,472.00
35	HIDALGO	\$340,727,354.00	\$4,367,273.54	\$36,429,778.45	\$898,314.68
36	HUANDACAREO	\$42,006,294.00	\$1,032,151.06	\$5,646,045.29	\$169,381.36
37	HUANIQUEO	\$31,715,531.00	\$785,172.74	\$934,070.00	\$28,022.10
38	HUETAMO	\$148,735,249.00	\$2,807,028.74	\$3,677,150.00	\$110,314.50
39	HUIRAMBA	\$30,642,165.00	\$759,411.96	\$840,000.00	\$25,200.00
40	INDAPARAPEO	\$54,220,967.00	\$1,282,640.31	\$1,837,567.60	\$55,127.03
41	IRIMBO	\$62,337,612.00	\$1,453,089.85	\$4,052,465.83	\$121,573.97
42	IXTLÁN	\$39,013,104.00	\$960,314.50	\$1,799,190.15	\$53,975.70
43	JACONA	\$182,833,448.38	\$3,318,501.73	\$37,807,163.25	\$931,371.92
44	JIMÉNEZ	\$37,807,163.25	\$931,371.92	INCORPORADO	N/A
45	JIQUILPAN	\$113,965,239.89	\$2,285,478.60	\$20,046,504.00	\$561,162.60
46	J. SIXTO VERDUZCO	\$130,641,012.22	\$2,535,615.18	INCORPORADO	N/A
47	JUÁREZ	\$52,768,585.00	\$1,252,140.29	INCORPORADO	N/A
48	JUNGAPEO	\$87,770,375.00	\$1,987,177.88	INCORPORADO	N/A
49	LA HUACANA	\$42,838,309.00	\$1,052,119.42	\$3,400,000.00	\$102,000.00
50	LA PIEDAD	\$278,400,237.00	\$3,744,002.37	\$56,116,263.20	\$1,322,441.53
51	LAGUNILLAS	\$36,041,034.60	\$888,984.83	\$962,500.00	\$28,875.00
52	LÁZARO CÁRDENAS	\$596,110,025.00	\$5,430,825.19	\$113,253,414.00	\$2,274,801.21
53	LOS REYES	\$206,004,800.00	\$3,020,048.00	\$17,406,103.00	\$495,152.58
54	MADERO	\$85,528,339.00	\$1,940,095.12	\$1,043,119.00	\$31,293.57
55	MARAVATIO	\$217,947,388.00	\$3,139,473.88	\$14,050,968.00	\$411,274.20
56	MARCOS CASTELLANOS	\$57,827,836.00	\$1,358,384.56	\$4,122,612.00	\$123,678.36
57	MORELIA	\$2,542,356,712.00	\$14,631,783.56	\$714,622,526.46	\$6,319,668.95
58	MORELOS	\$38,574,590.00	\$949,790.16	\$1,330,000.00	\$39,900.00
59	MÚGICA	\$96,588,183.00	\$2,024,822.75	\$3,249,200.00	\$97,476.00
60	NAHUATZEN	\$76,616,749.57	\$1,752,951.74	INCORPORADO	N/A
61	NOCUPÉTARO	\$70,245,620.00	\$1,619,158.02	INCORPORADO	N/A
62	N. PARANGARICUTIRO	\$54,849,255.68	\$1,295,834.37	\$4,177,027.94	\$125,310.84
63	NUEVO URECHO	\$27,453,434.67	\$682,882.43	INCORPORADO	N/A
64	NUMARÁN	\$32,879,816.00	\$813,115.58	\$2,232,917.00	\$66,987.51
65	ОСАМРО	\$69,783,151.00	\$1,609,446.17	INCORPORADO	N/A
66	PAJACUARÁN	\$61,749,600.00	\$1,440,741.60	\$4,287,776.00	\$128,633.28
67	PANINDÍCUARO	\$72,398,713.77	\$1,664,372.99	INCORPORADO	N/A
68	PARACHO	\$107,012,591.00	\$2,181,188.87	\$2,845,900.00	\$85,377.00
69	PARÁCUARO	\$72,064,511.00	\$1,657,354.73	\$953,641.82	\$28,609.25
70	PÁTZCUARO	\$226,380,000.00	\$3,223,800.00	\$40,584,973.00	\$998,039.35
<u> </u>	l	I	<u> </u>	l	

71	PENJAMILLO	\$56,588,049.00	\$1,332,349.03	\$2,205,177.00	\$66,155.31
72	PERIBÁN	\$74,000,000.00	\$1,698,000.00	\$6,000,000.00	\$180,000.00
73	PURÉPERO	\$46,129,840.40	\$1,131,116.17	\$7,985,534.52	\$239,566.04
74	PURUÁNDIRO	\$176,874,730.00	\$3,229,120.95	INCORPORADO	N/A
75	QUERÉNDARO	\$44,138,342.00	\$1,083,320.21	\$2,632,190.00	\$78,965.70
76	QUIROGA	\$68,502,983.71	\$1,582,562.66	\$8,990,963.00	\$269,728.89
77	SAHUAYO	\$525,186,495.41	\$4,898,898.72	INCORPORADO	N/A
78	SALVADOR ESCALANTE	\$134,728,334.90	\$2,596,925.02	\$2,946,139.68	\$88,384.19
79	SAN LUCAS	\$61,263,878.00	\$1,430,541.44	INCORPORADO	N/A
80	SANTA ANA MAYA	\$43,200,481.00	\$1,060,811.54	INCORPORADO	N/A
81	SENGUIO	\$56,010,029.00	\$1,320,210.61	\$747,506.62	\$22,425.20
82	SUSUPUATO	\$43,203,270.00	\$1,060,878.48	INCORPORADO	N/A
83	TACÁMBARO	\$165,946,429.19	\$3,065,196.44	\$14,829,881.96	\$430,747.05
84	TANCÍTARO	\$97,820,994.66	\$2,043,314.92	\$2,381,977.98	\$71,459.34
85	TANGAMANDAPIO	\$49,876,111.00	\$1,191,398.33	\$4,464,000.00	\$133,920.00
86	TANGANCICUARO	\$92,497,832.59	\$2,086,454.48	\$7,594,470.89	\$227,834.13
87	TANHUATO	\$58,411,384.00	\$1,370,639.06	INCORPORADO	N/A
88	TARETAN	\$37,862,546.00	\$932,701.10	\$876,489.83	\$26,294.69
89	TARÍMBARO	\$169,542,103.40	\$3,119,131.55	\$31,914,120.00	\$789,938.88
90	TEPALCATEPEC	\$67,583,910.00	\$1,563,262.11	INCORPORADO	N/A
91	TINGAMBATO	\$24,959,557.53	\$623,029.38	\$762,097.13	\$22,862.91
92	TINGÜINDÍN	\$71,300,000.00	\$1,641,300.00	\$3,878,552.20	\$116,356.57
93	TIQUICHEO	\$90,272,579.00	\$2,039,724.16	INCORPORADO	N/A
94	TLALPUJAHUA	\$72,580,500.00	\$1,668,190.50	\$6,660,547.16	\$199,816.41
95	TLAZAZALCA	\$29,312,870.00	\$727,508.88	\$2,302,179.14	\$69,065.37
96	TOCUMBO	\$43,429,400.00	\$1,066,305.60	\$850,000.00	\$25,500.00
97	TUMBISCATÍO	\$49,247,426.00	\$1,178,195.95	\$145,280.00	\$4,358.40
98	TURICATO	\$135,000,000.00	\$2,601,000.00	INCORPORADO	N/A
99	TUXPAN	\$72,775,170.00	\$1,672,278.57	\$3,765,262.85	\$112,957.89
100	TUZANTLA	\$72,360,293.43	\$1,663,566.16	INCORPORADO	N/A
101	TZINTZUNTZAN	\$58,606,083.34	\$1,374,727.75	\$520,000.00	\$15,600.00
102	TZITZIO	\$86,496,647.00	\$1,960,429.59	INCORPORADO	N/A
103	URUAPAN	\$584,179,520.00	\$5,341,346.40	\$159,087,090.36	\$2,962,306.36
104	VENUSTIANO CARRANZA	\$64,550,923.00	\$1,499,569.38	\$3,202,509.00	\$96,075.27
105	VILLAMAR	\$41,346,352.00	\$1,016,312.45	\$720,000.00	\$21,600.00
106	VISTA HERMOSA	\$71,317,521.00	\$1,641,667.94	\$2,599,963.00	\$77,998.89
107	YURÉCUARO	\$74,734,491.00	\$1,713,424.31	\$8,047,500.00	\$241,425.00
108	ZACAPU	\$157,531,772.00	\$2,938,976.58	\$33,303,845.30	\$823,292.29
109	ZAMORA	\$741,273,446.10	\$6,519,550.85	\$186,411,030.08	\$3,372,165.45
110	ZINÁPARO	\$24,081,544.00	\$601,957.06	INCORPORADO	
111	ZINAPÉCUARO	\$126,065,857.79	\$2,466,987.87	\$6,140,000.00	\$184,200.00
112	ZIRACUARETIRO	\$40,724,896.00	\$1,001,397.50	\$731,258.00	\$21,937.74
113	ZITÁCUARO	\$468,776,233.00	\$4,475,821.75	\$70,933,178.00	\$1,633,596.74

Artículo 3. Para el caso de las comunidades indígenas declaradas autónomas, deberán presentar la fianza de conformidad a su presupuesto asignado y a los porcentajes estipulados en el Acuerdo Administrativo del Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán, por el que se aprueban los montos de las fianzas, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Artículo 4. La fianza deberá ser garantizada con recurso económico o bienes inmuebles propiedad de los servidores públicos obligados y

'ersión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''

no del erario público municipal.

Artículo 5. Las fianzas se podrán otorgar en cualquiera de las siguientes dos modalidades:

- I. Las que se lleven a cabo a través de bienes inmuebles ubicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, se tomará el valor comercial quedando cubierta la garantía por el periodo que el servidor público desempeñe en el cargo dentro de la Administración 2018-2021, sujetándose a los requisitos que a continuación se describen:
 - a) El servidor público municipal, deberá llenar y presentar dos tantos en original del formato de registro de fianza que le proporcione la Auditoría Superior de Michoacán, además de presentar: copia fotostática simple de las escrituras; Certificado de Libertad de Gravamen; Avalúo Comercial; copia fotostática de las credenciales para votar del fiador y de los dos testigos de asistencia; y, copia certificada del nombramiento del servidor público municipal obligado a presentar la fianza;
 - La Auditoría Superior de Michoacán, llevará a cabo la inscripción del gravamen respectivo ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado de Michoacán, sin costo para el servidor público municipal.
- II. Tratándose de póliza de fianza otorgada a través de Institución Afianzadora, se sujetará a los siguientes requisitos:
 - a) Se requiere fianza por cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes;
 - b) Queda bajo la responsabilidad del servidor público municipal la gestión y trámites ante la afianzadora; y,
 - c) Presentar el original de la póliza de fianza, ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 6. La Auditoría Superior de Michoacán, para estos efectos, no podrá generar convenios con instituciones de fianzas, ni podrá recomendar a las mismas.

Artículo 7. El plazo para presentar la fianza por parte de los servidores públicos obligados, es de diez días hábiles improrrogables a partir de la toma de posesión del cargo correspondiente.

El plazo de vigencia de la fianza, no será menor al proceso de fiscalización, que en su caso, concluirá con el finiquito cuando la Auditoría Superior de Michoacán, emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.

Artículo 8. El incumplimiento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones legales que ordenan la presentación de la fianza será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 16 dieciséis de septiembre del año 2015 dos mil quince, en su quinta sección.

ARTÍCULO TERCERO.- Por únicas ocasiones, para el caso de los servidores públicos municipales de la administración 2018-2021, que realicen su trámite a través de una Afianzadora, abarcará el periodo del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019; y, referente al plazo para realizar el trámite correspondiente ante la Auditoría Superior de Michoacán, se tendrá diez días hábiles posteriores a la entrada de sus funciones como servidores públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese el presente documento a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado, para su conocimiento.

C E R T I F I C A C I Ó N.- EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO, JOSÉ LUIS LÓPEZ SALGADO, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS I PRIMER PÁRRAFO, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 3 PÁRRAFO PRIMERO Y 14 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y, 7º FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE: EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO «LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS, PARA LAADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.», ES AUTÉNTICO, SE INTEGRA DE 07 SIETE FOJAS ÚTILES Y FUE EMITIDO POR ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN; LA PRESENTE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS, DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOHO.- CONSTE.

